

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 24 DE JUNIO DE 1922

NÚMERO 3941

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 29—Casa particular: Calle T. N° 35.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 1991

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N° 23

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur. N° 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Florida, 8to Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 156 de 13 de Junio de 1922..... 1245

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 121 de 16 de Junio de 1922..... 1245

Resolución número 121 de 8 de Junio de 1922..... 1245

SECRETARIA DE FOMENTO

JUNTA NACIONAL DE HIGIENE

Averudo número 2 de 8 de Junio de 1922..... 1245

Contrato número 1..... 1245

PROVINCIA DE HERRERA

GOBIERNO DE JUSTICIA

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Alcaldía Municipal del Distrito de Herrera..... 1245

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Alcaldía Municipal del Distrito de Herrera..... 1245

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Alcaldía Municipal del Distrito de Herrera..... 1245

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Alcaldía Municipal del Distrito de Herrera..... 1245

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Alcaldía Municipal del Distrito de Herrera..... 1245

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Alcaldía Municipal del Distrito de Los Pozos..... 1245

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Alcaldía Municipal del Distrito de Los Pozos..... 1245

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la oficina del Recaudador Especial de la Contribución de Caminos del Distrito de Las Tablas..... 1245

Avisos Oficiales..... 1245

Edictos..... 1245

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 156.—Panamá, Junio 13 de 1922.

Jacinto Serracin, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 38 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 18, 20, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 338 del 12 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Jacinto Serracin la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y medio.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que a quella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte e industria lícitas, si no tuviere medios propios y convalidados de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumplimiento de su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 121.—Panamá, 10 de Junio de 1922.

Visto el memorial dirigido a este Despacho por el ciudadano panameño de origen turco, Yontob Entebi, en el cual solicita que se le conceda a su esposa señora Luna Cateno, de origen turco, y a dos niños menores de edad, hermanos del peticionario, el derecho de residir en el país, y

CONSIDERANDO:

1º Que si en verdad la señora Luna Cateno de Entebi es, según el pasaporte que presentó ante el Gobernador de Colón, oriunda de Turquía, y que el artículo 1843 del Código Administrativo prohíbe la inmigración de los individuos de la raza turca, es igualmente cierto que Yontob Entebi es ciudadano panameño por adopción, y que el artículo 168 del Código citado dispone que con cabeza del marido quedarán naturalizados su mujer y sus hijos menores de 21 años;

2º Que en cuanto a los menores Sion y Jacob Entebi, huérfanos de padre y madre, actualmente bajo la tutela de su hermano Yontob Entebi, panameño por adopción, éstos no se encuentran exentos de la prohibición establecida para los individuos de la raza turca por las disposiciones que regulan la inmigración;

3º Que no obstante lo anterior, el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta las razones de orden moral expuestas por el memorialista, entre las cuales figura el abandono en que quedarían los menores en referencia si se les obligase a dejar el hogar de su tutor y a emigrar sin protección alguna, cree de justicia posponer, sin detrimento de la ley, los efectos del artículo 1843 del Código Administrativo, en cuanto se refiera a los menores Sion y Jacob Entebi, hasta que lleguen a su mayor edad; y

4º Que es necesario por parte del Poder Ejecutivo asegurar la obligación que entraña el punto anterior,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Laura Cateno el derecho que le concede el artículo 168 del Código Administrativo, suspender, con relación a los menores Sion y Jacob Entebi, hasta que lleguen a su mayor edad, los efectos del artículo 1843 del mismo cuerpo de leyes, y mantener como garantía de esta obligación la fianza que Yontob Entebi prestó ante el Gobernador de Colón mientras se resolvía si sus hermanos menores estaban exentos de las prohibiciones del citado artículo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 122.—Panamá, 8 de Junio de 1922.

En memorial fechado el 6 del mes de Mayo de este año, solicita el señor Emanuel Zamudio que la Legación de Panamá en Washington reclame

sus derechos como beneficiario de una póliza de seguro otorgada por el U. S. Veterans Bureau a favor de su hermano Raúl L. Zamudio.

Vista esta solicitud, y

CONSIDERANDO:

1º Que con fecha 15 de Abril del año en curso el Poder Ejecutivo resolvió una petición análoga, hecha por el interesado, en el sentido de mantener en suspenso la solicitud hasta tanto sea hecha por el Juez que instruye el juicio sucesorio de Raúl L. Zamudio;

2º Que el Juez de la causa no ha hecho solicitud alguna tendiente a asegurar los derechos herenciales del peticionario; y

3º Que la Legación de Panamá en Washington no puede representar esos intereses de carácter privado, mientras no se compruebe que ha habido denegación de justicia; pero si está dentro de sus facultades adquirir las informaciones necesarias para salvaguardar tales intereses,

SE RESUELVE:

Oficiar a la Legación de Panamá en Washington con el objeto de que investigue las razones que tuvo el U. S. Veterans Bureau para privar a Emanuel Zamudio de sus derechos de beneficiario sobre la póliza de seguro otorgada a Raúl L. Zamudio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE FOMENTO

ACUERDO NUMERO 2

República de Panamá.—Junta Nacional de Higiene.

La Junta Nacional de Higiene.

CONSIDERANDO:

Que es menester evitar la propagación de las enfermedades venéreas por medio de la profilaxis, reglamentando la segregación de las prostitutas, practicándoles exámenes médicos y hospitalizándolas,

ACUERDA:

Autorízase al señor Superintendente del Hospital Santo Tomás para que establezca dos Clínicas de Profilaxis Venérea, una en el Hospital Santo Tomás y otra en local adecuado en la ciudad de Colón, regentadas por personal competente nombrado por el mismo Superintendente y a quien deberán rendir cuenta de sus funciones para que éste a su vez reporte oportunamente a la Junta Nacional de Higiene.

Artículo 1º Las mujeres que trafiquen con la prostitución deberán habitar los barrios señalados en previa resolución de la Junta Nacional de Higiene; y toda mujer prostituta deberá someterse a un examen médico semanal en la oficina de la Clínica de Profilaxis y pagará por dicho examen la suma de B. 1.00.

Artículo 2º Las mujeres enfermas que requieran hospitalización, serán internadas y atendidas en el Hospital Santo Tomás, donde permanecerán hasta su completa curación.

Artículo 3º Las sumas colectadas por exámenes serán entregadas al señor Superintendente del Hospital Santo Tomás y usadas para cubrir los gastos de personal, materiales etc. de las referidas Clínicas y tratamientos de las mujeres enfermas.

Artículo 5º El Superintendente del Hospital Santo Tomás rendirá informe del movimiento económico a su cargo a la Junta Directiva del Hospital Santo Tomás y a la Junta Nacional de Higiene.

Artículo 5º Los contraventores de cualquiera de los artículos de este Acuerdo serán castigados por la autoridad competente con multas o arrestos según lo determine el Código respectivo.

Este Acuerdo requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

AUGUSTO S. BOYD,
Presidente de la Junta Nacional de Higiene.

B. Tardé D.,
Secretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, junio 9 de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Francisco González Roca, Gobernador de la Provincia de Los Santos, debidamente autorizado por el señor Secretario de Fomento y Obras Públicas, que en adelante se llamará «El Gobierno»; y Gorgonio R. Trujillo, de oficio carpintero, que se denominará «El Contratista», hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

1º El Contratista se obliga:

A verificar las reparaciones de la casa de propiedad de la Nación, ubicada en esta cabecera donde funciona la Fiscalía del Circuito, consistentes en el repuesto de las alfileres dañados del edificio, pintarlo y blanquearlo, asegurar debidamente las cerraduras de las puertas y entregar el trabajo en el plazo de treinta (30) días, a contar desde aquél en que sea aprobado en definitiva este contrato.

2º El Contratista presenta como fiador solidario para garantizar el cumplimiento de la obligación que contrae, al señor Claudio Vázquez V., quien se obliga a pagar la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) a favor del Tesoro, caso de no cumplir el compromiso su fiado.

3º El Gobierno se obliga:

A pagar al Contratista mencionado a la terminación del trabajo de reparaciones expresado en la cláusula 1ª, y que recibirá a entera satisfacción de la parte contratante, la cantidad de cien balboas (B. 100.00).

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar, en Las Tablas, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintidos.

El Gobernador de la Provincia,

FRANCISCO GONZÁLEZ R.

El Contratista,

Gorgonio R. Trujillo.

El Fiador,

Claudio Vázquez V.

El Secretario,

B. Tardé D.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, junio 2 de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE PARITA

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Alcaldía Municipal del Distrito de Parita

En el Distrito Municipal de Parita, a las ocho y media de la mañana, del día veinticuatro del mes de Abril de mil novecientos veintidos, se presentó al Despacho de la Alcaldía, en asocio de su Secretario accidental, con el objeto de verificar la visita oficial anunciada en circular reciente.

Presente en el Despacho el señor Sostenes Correa, digno Alcalde del Distrito, y el acucioso joven Rogelio Porcell, Secretario del mismo, se procedió de la manera siguiente:

Los libros que componen el archivo, son:

La Codificación Nacional completa;

Los de Estadística de nacimientos, matrimonios, defunciones, de degredo y de policía correccional;

Un libro de decretos;

Un libro copiador de oficios;

Un libro copiador de circulares;

Un copiador de telegramas;

Un copiador de actas de fianza de guardar la paz;

Un libro de resoluciones;

Uno de posesiones;

Uno de registro de marcas de animales;

Uno de denuncia de minas;

Uno de recibos para la correspondencia;

Uno de actas de visita;

Uno de órdenes de comparendo;

Cinco libros talararios de cédulas de ciudadanía;

Tres utilizados en los cuales se han expedido 595 cédulas y dos sin utilizar;

Una lista de la contribución de caminos en la que están inscritos 796 individuos calificadas en la segunda y tercera categoría;

También hay el libro de licencias a que se refiere el artículo 546 del Código Fiscal.

En el libro de posesiones se encontraron dos actas sin anular las estampillas y una sin haberle puesto esta; se ordenó al empleado visitado hacer anular la primera y colocar la que falta.

No se lleva el libro de guías para el tráfico de bestias y ganados porque según manifestación del señor Alcalde, en la población nadie se ocupa de ese negocio.

El mobiliario lo constituyen:

Dos mesas escritorios en buen estado;

Una mesa y un estante chico en los que reposa el archivo;

Diez sillas en buen estado;

Dos sinteres;

Dos plumarios;

Tres sellos con su manohondilla;

Dos portaseguros; y

Un pabellón nacional.

También hay legajos de Gacetas y Registros Judiciales.

El señor Alcalde manifestó que desea que el señor Gobernador se inter-

rese en conseguirle una docena de faroles para el alumbrado público del Distrito, veinticinco barriles de cemento, sesenta hojas de zinc y dos o tres docenas de tablas para edificar una casa para cuartel y oficina de la Alcaldía.

El señor Gobernador ofreció tomar todo el interés necesario a fin de conseguir con el señor Secretario de Fomento, lo anotado.

El señor Alcalde puso de manifiesto que le es imposible atender a la limpieza de la población y reparación de las vías públicas por no poder disponer de un solo jornal, que pidió autorización a la Junta Central de Caminos con este fin y que aún no se la han concedido; que suplica al señor Gobernador interponga sus buenos oficios a fin de que se le cedan los jornales de los años de 1900 y 1921, para poder atender a estos trabajos de urgente necesidad, y el señor Gobernador así lo ofreció.

El señor Gobernador hizo presente al señor Alcalde, el deber en que está, de dar todo su apoyo a las Escuelas de su jurisdicción, pues así lo dispone el numeral 19 del artículo 711, del Código Administrativo y lo excitó a la vez para que preste toda su cooperación a los empleados de la renta de licores cuando estos solicitan sus servicios.

Se hace constar que el local donde se encuentra la Alcaldía es de propiedad particular y por el paga el Gobierno tres balboas cincuenta centésimos (B. 3.50).

En mérito de justicia se hace presente que todos los libros están llevados con limpieza y corrección, por lo cual se da un voto de aplauso a los empleados del Despacho.

No habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminado el acto que se firma por todos los que en él han intervenido.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Alcalde,

SOSTENES CORREA P.

El Secretario de la Alcaldía,

Rogelio Porcell.

El Secretario de Visitas,

Antonio Palacios P.

ACTA

de la visita oficial practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, a la oficina del señor Juez Municipal del Distrito de Parita.

En el Distrito Municipal de Parita, a las nueve y media de la mañana del día veinticuatro de Abril de mil novecientos veintidos, se presentó a la Oficina del Juzgado el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario, con el objeto de pasar visita oficial.

Presentes el señor Juez y su Secretario, se dió principio al acto de la manera siguiente:

La oficina está instalada en casa particular, alquilada por el Municipio, cuyos alquileres se deben hacer más de un año, y carece de mobiliario por completo.

El Archivo lo constituyen:

La Codificación Nacional, menos el Código Administrativo;

Un libro de licencias para contraer matrimonios;

Un libro de decretos;

Un libro de órdenes de comparendo;

Un libro de resoluciones;

Un libro de posesiones de empleados municipales;

Un libro copiador de oficios;

Un legajo de Gacetas Oficiales y otro del Registro Judicial.

Hay ocho asuntos criminales paralizados y nueve civiles, también paralizados por falta de gestiones.

El señor Juez hizo presente que hace un año no le pagan su sueldo ni el de su Secretario, y que a pesar de esto, tienen que asistir al despacho a cumplir con su deber.

El señor Gobernador ofreció tratar el asunto en la visita que le hará al Honorable Concejo Municipal.

El empleado visitado manifestó que vería con agrado que el Gobierno se hiciera cargo del pago de los empleados judiciales y municipales, como lo dispuso la Ley 52 de 1908, pues de ese modo podrían llenar su cometido con mayor interés en beneficio de la comunidad.

No habiendo más de que tratar, se dió por terminada el acto que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Juez,

JOSE MANUEL LINARES.

El Secretario del Juzgado,

J. G. Correa.

El Secretario de Visitas,

Antonio Palacios P.

ACTA

de la visita oficial practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, a la oficina del Personero Municipal del Distrito de Parita.

En el Distrito Municipal de Parita, a las tres de la tarde del día 24 de Abril de mil novecientos veintidos, se presentó a la oficina del señor Personero Municipal el señor Gobernador de la Provincia, asociado de su Secretario, con el objeto de pasar la visita oficial.

Presente el señor Personero se procedió al acto.

El local de la oficina es de propiedad particular por el cual se paga la suma de un balboa mensual.

La oficina carece en absoluto de mobiliario.

El archivo lo constituyen:

La Codificación Nacional;

Las leyes de 1904, 1914, 15, 16 y 17;

Varias Memorias de Estado y Gacetas en escaso número.

Interrogado el señor Personero por el señor Gobernador sobre la marcha de los asuntos municipales y comportamiento de los empleados del mismo Municipio, dijo que él se encargó de esa Oficina el día cuatro de Enero de este año y que de esa época hasta hoy, todo marcha bien menos los pagos de sueldos, lo cual atribuye al nuevo régimen, pues ahora los cheques se remiten de Panamá, en virtud de planillas remitidas por el Alcalde y que hasta ahora no han mandado ningún cheque para pago de sueldos de este año.

El señor Gobernador expuso al señor Personero, que en su concepto el mal obedeció a la mala confección que ha observado en el Presupuesto actual y que él tomará interés en que la municipalidad elabore cuanto antes, un nuevo Presupuesto de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 23 de 12 de los corrientes, que puso de manifiesto al señor Tesorero, en la visita que le pasó a aquel empleado y que así mismo lo hará en su visita al Honorable Concejo Municipal.

Que él abriga la esperanza de que de Junio en adelante, las cosas tomarán otro giro, pues le consta que el señor Agente Fiscal de la República está bien animado en favor de los Municipios.

No habiendo otra cosa de que tratar, se extiende y firma la presente.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Personero,

MIGUEL A. PORCELL

El Secretario de Visitas,

Antonio Palacios P.

DISTRITO DE LOS POZOS

ACTA

de la visita oficial practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Alcaldía Municipal del Distrito de Los Pozos.

En el Distrito Municipal de Los Pozos, a las nueve y media de la mañana del día 3 de Mayo del año de 1922, se presentó el señor Gobernador de la Provincia, en el local de la Alcaldía con el objeto de practicar visita oficial.

Presente el señor Alcalde y su Secretario, se dió principio al acto así:

La oficina funciona en un local alquilado por el Gobierno. El mobiliario lo constituyen:

- Una sola mesa en mal estado.
Los libros de la oficina son:
La Codificación Nacional completa;
Las Leyes de 1906 y 1907, 1910 y 1911, 1914 y 1915, 1918, 1919 y 1920;
Un folleto que contiene las disposiciones relativas a los matrimonios religiosos;

Un folleto de Registro del Estado Civil;

Los libros estadísticos de nacimientos, matrimonios, defunciones y registro de policía;

- Un libro de Decretos;
Un copiator de oficios;
Uno de Resoluciones;
Uno de denuncias de minas;
Uno de posesiones de empleados;
Uno de guías para el tráfico de bestias y ganado;
Un libro de licencias para bailes;
Un copiator de actas de visitas;
Uno de licencias para juntas;
Uno de fianzas;
Uno de órdenes de comparendo; y
Uno de actas de la Junta de Caminos.

El señor Gobernador ordenó al empleado visitado abrir un libro para licencias para dar animales al consumo público y hacer que se cumplan las disposiciones de los artículos 546 y 551 del Código Fiscal. También le ordenó dar todo el apoyo necesario a los empleados de la Renta de Licores y a los maestros de Escuela, cada vez que éstos lo soliciten.

El señor Alcalde manifestó que en el Distrito no hay Concejo Municipal, que sólo existe de esa Corporación un miembro, y que éste hace las veces de Presidente pero que como él solo no forma concejo, éste no puede funcionar que tampoco hay Tesorero, pues, el que había, apesar de no haber prestado fianza, renunció el empleo.

También puso de manifiesto que la vía pública no la ha podido reparar ni hacer la limpieza de la población, por no poder disponer de los jornales necesarios que agradecerá al señor Gobernador se interesase a fin de que la Junta Central de Caminos le autorice para hacer los jornales de los años de 1921 y 1922 en esos trabajos indispensables y urgentes.

El señor Gobernador premió al señor Alcalde cumplir lo solicitado, en recomendación.

No habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminado el acto que se firma por todos los que en él han intervenido.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Alcalde,

VALENTÍN HENRÍQUEZ.

El Secretario del Alcalde de Los Pozos,

Antonio Palacios P.

El Secretario del Gobernador,

Daniel P. Barrera.

ACTA

de la visita oficial practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, a la oficina del señor Personero Municipal del Distrito de Los Pozos.

En el Distrito Municipal de Los Pozos, a la una de la tarde del día 3 de Mayo del año de 1922, se presentó el señor Gobernador de la Provincia asociado de su Secretario, a la oficina de la Personería Municipal, con el objeto de pasar visita oficial.

Presente el señor Personero, manifestó que la oficina funciona en su casa particular por no haber partida para pagar ese gasto, y que carece de mobiliario por completo lo mismo que de útiles de escritorio, los cuales tiene que comprar por su propia cuenta, que sólo hay en el archivo los Códigos Penal y Administrativo y un legajo de GACETAS OFICIALES.

Preguntado por el señor Gobernador si sus sueldos se los han pagado, dijo: que de este año le han pagado dos meses y que como quiera que no hay Tesorero, no se han hecho más cobros ni pagos; que del año pasado le deben más de seis meses.

Preguntado por si los empleados públicos cumplen con sus deberes a satisfacción, dijo: que el actual Alcalde cumple con sus deberes, cosa que el ex-Alcalde no hacía; que el Concejo sólo se ha reunido una sola vez en este año y que en la actualidad sólo existe de esa Corporación un miembro, que como éste solo no puede formar concejo, en su concepto no existe la Corporación; que el Juez actual cumple sus deberes a satisfacción, pero que sabe que va a renunciar el cargo en vista de que no hay Tesorero y le es imposible servir ad-hoc por tener que trabajar para mantener su familia y que el Tesorero no existe por haber renunciado el que había, debido a que el Concejo se oponía a que cobrara la renta.

Así terminó el acto que se firma como aparece.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Personero Municipal,

DOLORES NIETO.

El Secretario de Visitas,

Antonio Palacios P.

El Secretario de la Gobernación,

Daniel P. Barrera.

ACTA

de la visita oficial practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la oficina del Juzgado Municipal del Distrito de Los Pozos.

En el Distrito Municipal de Los Pozos, a las 4 y 30 minutos del día 3 de Mayo del año de 1922, se presentó el señor Gobernador de la Provincia asociado de su Secretario, a la oficina del Jefe del Municipio con el objeto de practicar visita oficial.

Presente el señor Jefe y su Secretario, se dió principio al acto manifestando el señor Jefe que la oficina funciona en su casa particular, que no tiene ni mobiliario ni útiles, que carece por completo de útiles, hasta el extremo de que cuando hay que actuar en alguna ocasión, debe él que comparecer de su bolsillo el papel necesario.

Los libros del archivo son:

Un Código Penal; hizo presente el señor Juez que a él le consta que en la oficina existía la Codificación completa, pero que el Juez saliente se fue de la población sin entregar el archivo por inventario;

- Un libro copiator de oficios;
Uno de órdenes de comparendo;
Uno de decretos;
Uno de posesiones;
Uno de licencias para matrimonios;
Varios folletos de leyes; y
Un legajo de la GACETA OFICIAL y otro del Registro Judicial.

En el movimiento de la oficina existe un juicio en asunto criminal, paralizado por falta de gestión por parte del denunciante.

Preguntado por el señor Gobernador si los sueldos le son pagados con puntualidad; el señor Juez dijo que a él no le han pagado nada, pero que sabe que al Juez anterior le habían pagado los meses de Enero y Febrero, y que hace presente que él se encargó el 22 de Marzo próximo pasado.

También hizo presente que él ha presentado su renuncia ante el señor Juez del Circuito, en vista de que es padre de familia y no puede atender debidamente al empleo sin remuneración alguna; que él cree muy justo que en vista de la pobreza del Municipio, el Gobierno debe pagar los sueldos de los Jueces y sus Secretarios, como lo dispone la Ley 52 de consideración el recargo de trabajo que tienen los empleados ya como únicos funcionarios de instrucción tanto con las demandas civiles de menor cuantía, que son muchas y muy frecuentes, y que no es posible obligar a estos empleados penosamente el cumplimiento de sus deberes por el ínfimo sueldo asignado por los Municipios y que ni aún así los pagan.

El señor Gobernador ofreció interesarse en el sentido indicado, por creerlo justo y razonable.

No habiendo más de que tratar, se dió por terminado el acto que se firma para constancia.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Juez,

MANUEL JOSÉ PIMENTEL.

El Secretario del Juzgado,

Luis Cedeño.

El Secretario de Visitas,

Antonio Palacios P.

El Secretario de la Gobernación,

Daniel P. Barrera.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la Oficina del Recaudador Especial de la Contribución de Caminos del Distrito de Las Tablas.

En Las Tablas, a las diez de la mañana del día dos de Junio de mil novecientos veintidós, el señor Gobernador de la Provincia en asocio del infrascrito Secretario se apersonó a la Oficina del señor Francisco Alvarez, quien desempeña el cargo de Recaudador Especial de la Contribución de Caminos del Distrito, con el objeto de practicar y oír a este empleado de confianza, en virtud de su deber como superior autoridad administrativa de la Provincia.

Señalados los talonarios comprendidos de la recaudación desde el día veintidós de Abril, fecha en que comenzó el empleo, hasta el día de hoy, se manifestó el sujeto de visita, en cumplimiento de sus deberes, que en virtud de su deber como superior autoridad administrativa de la Provincia...

ro 163, de 22 de Abril que expresa haber pagado el señor Ascensión Broce, por tres días, la cantidad de B. 5.00, de segunda categoría, correspondiente al año de 1921; recibo número 164, de 24 de Abril, por el cual consta el entero hecho por el señor José del C. González, por nueve días, la suma de B. 15.00, en segunda categoría, correspondiente a los años 1920, 1921 y 1922; recibo número 165, de 24 de Abril, por entero hecho por Francisco Vázquez, por seis días, de segunda categoría, por la cantidad de B. 10.00, correspondiente a 1920 y 1921; recibo número 166, de 24 de Abril, por seis días, contribución pagada por Eliseo Jirón, de tercera categoría, y que corresponde a los años 1920 y 1921; recibo número 167, de 24 de Abril, expresivo de la contribución satisfecha por Félix Ducasa, por nueve días, segunda categoría, la cantidad de B. 15.00, y que se refiere a los años 1920, 1921 y 1922; recibo número 168, de 24 de Abril, por nueve días, de Spiro Jorge, la suma B. 9.00, en tercera categoría, correspondiente a los años 1920, 1921 y 1922; recibo número 169, de 24 del referido mes de Abril, contribución pagada por Nicholas Calbukis, por nueve días, en tercera categoría, la suma de B. 9.00, correspondiente a los años 1920, 1921 y 1922; y recibo número 170, de Saturnino Barrio, por nueve días, de tercera categoría, la suma de B. 9.00, correspondiente a los años 1920, 1921 y 1922, todo lo cual, previa confrontación, arroja la cantidad líquida de NOVENTA Y TRES BALBOAS, (B. 93.00).

El empleado visitado manifestó que durante el mes de Mayo no había cobrado suma alguna porque carece de talonarios y de la presencia de los contribuyentes que ha solicitado reiterada veces al señor Alcalde Municipal, que algunos de los que han correspondido a su llamamiento han expresado la carencia de recursos para satisfacer la contribución, los que ha aplazado para mejor oportunidad, y que otros han manifestado que preferían pagar en jornal.

En vista de estos inconvenientes el señor Gobernador ofreció hacer por su parte las debidas gestiones ante el señor Alcalde en el sentido de que activara la comparecencia de los remisos; y en cuanto a la consecución de talonarios hoy mismo reiteraría su pronta adquisición del empleado respectivo. El señor Alvarez manifestó que la Oficina carece de útiles de escritorio y de libros; el señor Gobernador le ofreció gestionar también a efecto de que se le dote de estos auxiliares en el desempeño de su cargo.

Como ha ocurrido el incidente de encontrarse el empleado visitado sin fador, el señor Gobernador le manifestó que debía proceder a buscar quien garantizará su manejo, por haber retirado su consentimiento los señores Enrique Cano y José de la Cruz Vergara, aunque a este último no se le había aceptado el retiro de la fianza constituida, subsistiendo aquella obligación, en concepto del empleado visitado. El señor Alvarez en vista de la imposibilidad de presentar un fador, en el plazo fijado, dijo que piensa irse a la capital y proceder allá, a asegurar su manejo ante el señor Secretario de Fomento.

Interrogado el señor Recaudador, por qué causa había dejado de entregar al Tesorero del Distrito la suma recaudada, manifestó, que obedecía a la carencia de planillas al efecto.

El Gobernador,

FRANCISCO GONZALEZ R.

El Recaudador Especial de la Contribución de Caminos del Distrito,

FCO. ALVAREZ.

El Secretario de la Gobernación,

Pablo Alba P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ



AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.60; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar impastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS

Para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cinco libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hierbales que el Gobierno posee en la Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hierbales, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindir, quedará en la obligación de dar a la otra avisó anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ,

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ERNESTO A. MORALES.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Fiscalía de Cuentas.—Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al 2º cuatrimestre del presente año con que han sido gravadas las fincas urbanas, situadas en los Distritos de Panamá y Colón, deberá pagarse desde el 1º de Junio hasta el día treinta del mismo mes en las Oficinas del Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), y sin descuento alguno desde el 1º de Julio hasta el 30 del mismo mes, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en esta Oficina, o en la del liquidador de impuestos de Colón, según el caso.

Pasados esos términos los contribuyentes sufrirán el recargo que la ley señala.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección.

Panamá, Junio 19 de 1922.

30 vs.—21

A LOS PROPIETARIOS

DE SOLARES EN BELLA VISTA Y LA EXPOSICIÓN

Se les hace presente la obligación que tienen de limpiarlos de la vegetación silvestre y la maleza que en ellos abunda, para lo que se les concede el término improrrogable de quince (15) días, pasado el cual se les impondrá la multa respectiva y se hará el trabajo por cuenta de los interesados, quienes serán apremiados para el pago de los gastos.

Panamá, Junio 14 de 1922.

El Alcalde,

LEONIDAS PRATELY.

8 vs.—5.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 26 de Junio de 1922, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material y obra de mano necesarios y hacer un sistema completo de instalaciones de fontanería y sanitarias, con sus correspondientes conexiones a las cloacas y tubería del acueducto, en el edificio principal del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deben presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Los interesados que deseen copias de dichos documentos para consultarlos fuera de las respectivas oficinas, tendrán que depositar para ello la suma de diez balboas (B. 10.00) que se les devolverá tan pronto como los regresen, o se retendrá en caso contrario, en pago de ellos.

Panamá, Mayo 23 de 1912.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

EDICTOS

EDICTO

Con motivo de la inscripción número 8341 del Tomo Noventa de Nacimiento de la Provincia de Chiriquí, se ha dictado la siguiente Resolución:

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 53.—Panamá, Mayo 17 de 1922.

Con motivo de la certificación que pide el señor Carlos G. Ballester en materia de nacimiento de María de 1922, se ha dictado como este Despacho, del presente extracto, el siguiente número 8341 del Tomo Noventa de Nacimiento de la Provincia de Chiriquí, según inscripción número 11 del Libro número 1 de la Alcaldía Municipal del Distrito de Talá, referente al nacimiento de la menor Victoria, hija del señor Benigno Pizarro y con la señora Trinidad Salamanca, ocurrida en el dicho lugar.

El error enunciado consiste en la disparidad del contenido que se advierte entre el asiento original del talón y el cupón del libro mencionado; pues en el talón aparece firmado por el declarante señor Escolástico Pizón, padre de la menor (según su propia declaración) el señor J. Zolito Aparicio, mientras que en el cupón que sirvió en este Despacho para hacer la transcripción del nacimiento descrito y que debe ser la copia o reflejo fiel del talón, aparece expresado que la declaración fue tomada directamente del declarante y firmada por él.

Dadas las circunstancias que se desprenden del examen de confrontación hecha por el suscrito, para expedir la certificación pedida por el memorialista Ballester y visto el estado de cosas que el asunto en sí contiene, aún cuando no se trata del denunciado en la forma que indica el artículo 151 del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil, existen hechos punibles con relación a los documentos en cuestión y por lo tanto, esta Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas,

RESUELVE:

Poner este hecho en conocimiento de los interesados por medio de edictos en el periódico oficial y seguir el curso del asunto de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XII del Decreto reglamentario del Registro Civil, y remitirle copia de esta Resolución y de todo lo conducente al Jefe de lo Criminal en el Circuito de Chiriquí, a fin de que inicie las sumarias respectivas y aplique la sanción penal a que hubiere lugar, de acuerdo con nuestra legislación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

El Registrador General interino,

LUIS A. MORALES V.

El Sub-Director, Secretario interino,

Pomplio Aragón.

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de quince días en lugar visible de este Despacho y copia de él se publicará en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas para notificar formalmente a los interesados y que éstos hagan valer sus derechos en el término señalado en el artículo 107 del Decreto Ejecutivo número 17 de 11 de Febrero de 1914, sobre Registro Civil.

Panamá, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos veintidós.

El Registrador General interino,

LUIS A. MORALES V.

El Subdirector Secretario interino,

Pomplio Aragón.

3 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Talá,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Pacífico Castellón, se encuentra depositada un novillo de segunda taya color arrojado, fofú-blanco, marcado a fuego con cuatro herreros así: fu la punta izquierda (R. A.) en el anca izquierda (A. N.) en el anca derecha (A. R.) y en la paleta del mismo lado así (X.) sin señal de sangre, cuyo novillo ha sido denunciado a este Despacho por el señor Teófilo Pinela como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en las cabanas del Veladero de esta jurisdicción desde hace varios meses.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este Distrito por el término de treinta días para que en dicho término hagan valer sus derechos los que se presenten con respecto al novillo en mención, caso en el cual será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Siquiere copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia, para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Talá, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

E. M. Antinoré.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Zapata lujo, se halla depositado un caballo color moro sucio, marcado a fuego en la paleta y púlpia izquierda figurando una M. y C. S., el que por no tener dueño conocido y vagar por propiedades ajenas hace mucho tiempo, denuncia como bien vacante para que el suscrito Jefe de Policía, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, emplaze a sus legítimos dueños por el término de treinta (30) días para que hagan valer sus derechos, pasados los cuales será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Expédase copia de este aviso y envíese a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Lajas, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

F. MARCUCCI.

El Secretario,

J. Efraín Sanjurjo.

30 vs.—3

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde la fecha ha sido depositado por esta Alcaldía y sin que hasta el presente se le conozca dueño conocido, un novillo color amarillo candellino, cachicongo orejano, marcado a fuego en el anca izquierda y aujita del mismo lado así: Z T.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos, pasados los cuales, será avaluado y rematado en subasta pública.

Se fija el presente aviso en un lugar público de la Alcaldía por el término legal.

La Mesa, Mayo 27 de 1922.

El Alcalde,

JOSÉ J. ALVARADO.

30 vs.—5.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Espino (a) Toto, se encuentra depositada una potrilla que, como bien mostruco, vagaba por el sitio de Bueca, en esta jurisdicción. Dicho animal es de color colorada-oscuro, pequeña, media patambá, como de tres años de edad y sin señal alguna que pueda revelar su pertenencia y procedencia; habiendo estado más de un año pastando por esos lugares.

Denunciada la semoviente aludida, por el mismo señor Espino, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascrito, de conformidad con el subsiguiente artículo del Código citado, procede al anuncio respectivo, por el término legal, y si vencido éste, no hubiere reclamación alguna, se procederá, según las prescripciones de ley, contenidas en la exerta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Guararé, Mayo 15 de 1922.

El Alcalde,

MANUEL PÉREZ D.

El Secretario,

Estilvo Escobar.

30 vs.—30